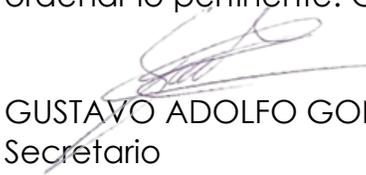


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertinencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 9 de octubre de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, catorce de octubre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, encuentra el Juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- Los hechos no se encuentran debidamente determinados (numeral 5 del art. 82 del C.G.P.); advirtiéndose que, en los hechos 3, 4, 5 y 6, la profesional del derecho señala más de una circunstancia que amerita de un pronunciamiento individual, siendo por tanto necesario que, se plasmen por separado, con el fin de que, quien conteste la demanda se refiera de manera precisa y unívoca.
- 2.- Se observa que hay más de un testigo con el mismo correo electrónico, razón por la cual se le solicita a la parte demandante ratifique los mismos, con el fin de ser citados a la correspondiente audiencia.
- 3.- Se debe informar el motivo por el cual se allega la MINUTA DE LINDEROS y copias de los impuestos prediales unificados del bien inmueble denominado "EL HORTIGAL".
- 4.- Por último, la apoderada demandante solicita el emplazamiento de los demandados, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de domicilio y correo electrónico, empero, se observa que, en el acápite de pruebas aporta un video de uno de los demandados, para que sea tenida en cuenta como declaración.

Sobre las solicitudes de emplazamiento para notificación personal de los demandados, la Corte Constitucional en Sentencia T-818 de 2013, indicó: "**En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales**, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación

*por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, **tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.***"

Agregando, respeto al derecho de la defensa que es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga."

Por consiguiente, y en vista a que se aporta un video de uno de los demandados, y con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, así como garantizar el debido proceso, la parte actora debe asumir la carga de aportar dirección y correo electrónico de la parte pasiva para proceder a la práctica de la notificación personal, realizando las correspondientes averiguaciones, ya sea, a través de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES o cualesquiera que a su parecer sea pertinente, pues es contradictorio que se anexe un video de un demandado para que se tenga en cuenta y no se sepa su ubicación.

Finalmente, se REQUIERE a la profesional del derecho, para que aporte el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, para determinar entre otros aspectos, el avalúo catastral y el área del predio.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente demanda por las causales señaladas en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5, 10 y 11 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ identificada con C.C. 37.895.890 y T.P. No. 183.705 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Firmado Por:

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9200a7e2538775cf14bc138b6f0eea2276f582a6c83f6bf4dccb66d047f56a5**

Documento generado en 14/10/2020 10:12:27 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 076 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 15 DE OCTUBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario